



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
80-1-1959

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 pta. por línea
Pagos por adelantado

Año 1976

Martes 4 de mayo

Número 101

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO 823/1976, de 23 de abril, por el que se regulan el régimen y funciones de la Policía Municipal en materia de orden público.

Los servicios de la Policía Municipal existentes en las diversas Corporaciones Locales bajo la dependencia de sus respectivos Presidentes, tienen encomendada una variedad de funciones recogidas en el Reglamento de Funcionarios de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y en los específicos de régimen interno de cada Corporación, relacionadas dichas funciones con las competencias propias de la Administración Local en orden a la intervención en las actividades de los administrados.

Con independencia de estas funciones correspondientes a las Policías administrativas municipal y provincial, ya el artículo doscientos cincuenta y cinco, uno, b), del mencionado Reglamento de mil novecientos cincuenta y dos atribuye a dichos servicios de Policía Municipal lo concerniente al «orden público», ratificando tal misión el hecho de que, tanto el artículo doscientos cincuenta y tres como el doscientos cincuenta y ocho del mismo, considera a los componentes de la repetida Policía Municipal bajo las superiores atribuciones de los Gobernadores civiles.

Por otra parte, el artículo sexto del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, considera como au-

xiliares de la Policía Gubernativa a quienes pertenezcan a Cuerpos armados que dependan de las Diputaciones o Ayuntamientos.

Para confirmar esta función y simultáneamente, configurar sus deberes en este orden de competencias y obligaciones, parece necesario dictar las normas pertinentes que las respalden y potencien, al propio tiempo que se regulan los deberes de índole disciplinaria exigidos por la naturaleza de las mismas, así como también para desarrollar y coordinar los preceptos de los mencionados Reglamentos de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En tanto no se promulgue el texto articulado de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto del Régimen Local, las funciones de la Policía Municipal en materia de orden público, atribuidas a la misma por el artículo doscientos cincuenta y cinco, uno, c), del Reglamento de Funcionarios Locales, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y artículo sexto del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, se regularán por lo dispuesto en el presente Decreto.

Dos. Las mismas normas serán de aplicación a los Cuerpos armados que tengan establecidos las Corporaciones Provinciales.

Artículo segundo.—Uno. Los funcionarios de la Policía Municipal dependientes de los Ayuntamientos y los integrados en Cuerpos armados de las Corporaciones Provinciales, tendrán como funciones asignadas a los mismos, además de las propias de su competencia de acuerdo con la legislación local, la de auxilio al orden público en general.

Dos. En cumplimiento de la citada función, tendrán la consideración de Agentes de la autoridad a todos los efectos, independientemente del régimen que le otorguen sus respectivos Reglamentos y otras normas de aplicación a los mismos.

Tres. Dichos funcionarios mantendrán su régimen de instrucción, disciplina y organización interior y, en consecuencia, estarán sometidos a sus propios Jefes, quienes asumirán la responsabilidad personal de los actos que sus subordinados hubieren ejecutado en cumplimiento de órdenes generales o particulares de aquellos recibidas.

Cuatro. En todos los casos de alteración del orden público, así como en los supuestos que la permitan prevenir, los miembros de la Policía Municipal y de los Cuerpos armados de las Corporaciones Provinciales deberán actuar con función propia en la guarda de aquél, tanto colaborando con las restantes fuerzas del orden público como actuando por sí mismas con las medidas que la situación aconseje.

Cinco. Los Gobernadores civiles y el Director general de Seguridad

en Madrid podrán disponer los servicios de la Policía Municipal en los diversos Municipios de la provincia y, en su caso, los Cuerpos armados de las Corporaciones Provinciales, cuando la prevención o mantenimiento del orden público así lo aconsejen, dictando las órdenes que procedan a dichos fines, y quedando sometidos dichos Cuerpos, en estos casos, a lo dispuesto en el capítulo VIII, título segundo de la tercera parte del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, a efectos disciplinarios.

Artículo tercero. — Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Fraga Iribarne.

Delegación de Hacienda

Con fecha 6 de abril de 1976, esta Delegación de Hacienda, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por Decreto de 31 de mayo de 1974 y Orden Ministerial de 9 de febrero de 1975, ha acordado denegar el Convenio Provincial para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación de: Fabricantes de Harinas y sus derivados, para el ejercicio de 1976.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para conocimiento de los componentes de referida Agrupación, haciéndoles saber que por el referido ejercicio quedan sometidos al régimen de estimación directa de bases y por ello obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho régimen.

Burgos, 26 de abril de 1976. — El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola,
Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a diez de abril de mil novecientos setenta y seis. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes apelados, don Marcial Martínez Sagredo, soltero, jubilado; don Gerardo Martínez Sagredo, casado, jubilado; don Gabriel Martínez Sagredo, soltero, industrial; doña Antonia Martínez Sagredo, soltera, sus labores; todos mayores de edad, los tres primeros vecinos de Pradoluengo y los últimos de Vitoria, que actúan en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de que forman parte con su hermana doña Felisa Martínez Sagredo, representados en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández, y de otra, como demandados apelantes, doña Milagros de Miguel González, mayor de edad, asistida de su esposo don Angel Puras; doña Sabina Alonso García, viuda, sin profesión especial; don José Luis de Miguel Alonso, casado, Maestro Nacional; don Juan José Martín González, viudo, industrial; don Juan José Martín de Miguel, casado, carpintero; y don Carlos Martín de Miguel, casado, ebanista, todos mayores de edad y vecinos de Pradoluengo, representados en esta instancia por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez y defendidos por el Letrado don Guillermo Díez Pardo, y como demandados apelados, doña María del Carmen de Miguel Alonso, don Víctor de Miguel González, casado; don Francisco de Miguel González, soltero, sin profesión, mayores de edad y vecinos de Pra-

doluengo, todos ellos como herederos de don Juan de Miguel Espinosa, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y contra cualquiera otros herederos desconocidos de don Juan de Miguel Espinosa, y doña Vicenta González, y demás personas inciertas y desconocidas que puedan tener interés en el litigio, que tampoco han comparecido por lo que también se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre declaración de derechos e indemnización de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, dictó el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando el presente recurso con revocación de la sentencia apelada, que dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad el día veintisiete de junio del pasado año mil novecientos setenta y cinco en los autos a que este rollo se refiere, que debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes la demanda deducida por la representación de don Marcial, don Gerardo, don Gabriel y doña Antonia Martínez Sagredo, en su propio nombre y beneficio de la comunidad de que forman parte con su hermana doña Felisa Martínez Sagredo, contra doña Sabina Alonso y sus hijos don José Luis y doña María del Carmen de Miguel Alonso; don Víctor de Miguel González, don Juan Martín y sus hijos don Juan José y don Carlos Martín de Miguel y don Francisco de Miguel González y doña Milagros de Miguel González, asistida de su esposo don Angel Puras Gómez, todos ellos como herederos o causahabientes de don Juan de Miguel Espinosa, y cualesquiera otros herederos desconocidos del mismo, y doña Vicenta González y demás personas inciertas o desconocidas que puedan tener interés en el litigio, objeto del juicio, absolviendo a todos los demandados, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a todos los de-

mandados en rebeldía, según dispone la ley procesal civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Daniel Sanz Benito Corvo, José Donato Andrés, Rafeal Pérez. (Rubricados).

Lo transcrito concuerda fielmente con el original a que me remito de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2.166.—1.310,00

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente núm. 102/76, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante individual don Alfredo Ruidiez Villarejo, mayor de edad, casado, industrial, titular y dueño del establecimiento mercantil denominado «Muebles Oralfes», con domicilio en esta ciudad, calle General Dávila, núm. 27.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José Luis Olías. — El Secretario (ilegible).

2.167.—310,00

Miranda de Ebro

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 61 de 1976, seguidos a instancia del Procurador don Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de María Dolores Zubigaray Yurrebaso y doña María Esperanza Arteaga Zubigaray, contra doña Esperanza Zabarte Anduaga y otras, se emplea por medio del presente edicto a los herederos desconocidos e ignorados de don Valentín Múgica Mendizábal, para que dentro del plazo de nueve días y seis más que se han conce-

dido por razón a la distancia, comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda, bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 24 de abril de 1976.— El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

2.163.—468,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º—Doña Manuela Sanz Pascual, vecina de Villaescusa de Roa, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad sita en el término de Villaescusa de Roa, paraje «Valdecarreros». Al mismo tiempo solicita la legalización de otro pozo-manantial en la misma finca.

2.º—Don Alfonso Martín Carreira, vecino de Cerezo de Río Tirón, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el término de Cerezo de Río Tirón, paraje «Mata Prado», que linda N. y S. con Serapio Riaño, y este, con camino.

3.º—Don Santos Bengoa, vecino de Vitoria, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el término de Miranda de Ebro, paraje «Los Altos de Bardauri», de 35 áreas, que linda norte, con Andrés Sojo; sur, con herederos de Pedro Gómez; este y oeste, con ribazo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 26 de abril de 1976.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2147.—597,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviem-

bre de 1961 y 4.º, 4, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto al respecto sobre Policía Urbana, se hace público que el vecino D. Manuel López Piñón, ha solicitado licencia para instalar un bar en calle Felipe II, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Espinosa de los Monteros, a 23 de abril de 1976.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

2.181.—357,00

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º, 4, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto al respecto sobre Policía Urbana, se hace público que el vecino D. Pantaleón Mardones, ha solicitado licencia para instalar un bar en calle Fielato, número 5.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Espinosa de los Monteros, a 23 de abril de 1976.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

2.182.—352,00

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º, 4, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto al respecto sobre Policía Urbana, se hace público que el vecino D. Venancio Chomón Díez, ha solicitado licencia para instalar un depósito de almacenamiento de fuel-oil, en Nuestra Señora del Carmen, s./n.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Espinosa de los Monteros, a 23 de abril de 1976.—El Alcalde, Juan José Angulo Ramírez.

2.183.—350,00

Ayuntamiento de Morindad de Valdeporres

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria ce-

lebrada el día uno de marzo del año en curso, aprobó la Ordenanza fiscal y sus tarifas sobre recogida de basuras a domicilio, la cual surtirá efectos a partir del ejercicio de 1976, el respectivo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 440 de la Ley de Régimen Local en su número 14 y Texto refundido de 24 de junio de 1954 y artículo 18, 3, de la Ley 48/66 de 23 de julio sobre modificación parcial de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Merindad de Valdeporres, a 29 de abril de 1976.—El Alcalde, Félix López.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 28 del mes en curso, adoptó acuerdo de aprobación del pliego de condiciones jurídico y económico administrativas que ha de regir en el Concurso para el arrendamiento del servicio de recogida de basuras a domicilio, cuyo pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953

Merindad de Valdeporres, a 29 de abril de 1976. — El Alcalde, Félix López.

Recaudación de Contribuciones — 1.ª Zona de la Capital

Don Rafael Pérez González. Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos,

Hago saber: Que en estas Oficinas Recaudatorias a mi cargo existen varios débitos a nombre de doña Justa Orive Ojeda, cuyo paradero ha resultado desconocido, por el concepto de Contribución Urbana, años 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

Con fecha 23 de abril de 1976, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó contra la citada deudora la si-

guiente: Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incursos en el recargo de apremio del 20 por 100, los débitos amparados en el presente expediente, procediéndose ejecutivamente contra los bienes de doña Justa Orive Ojeda, por no haber satisfecho el importe de los mismos en el plazo concedido al efecto al amparo de lo que establece el artículo 124 F) del mencionado texto legal.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del Reglamento, se notifica al deudor por la presente, concediéndole un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del citado Reglamento, se invita a la deudora para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente ejecutivo que se le sigue, para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Burgos, 26 de abril de 1976. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto de la subasta. — La enajenación de las plantas baja y sótano y piso primero del edificio señalado con el número uno de la calle de Salas.

tano y piso primero del edificio señalado con el número uno de la calle de Salas.

Tipo de licitación. — 7.832.000 pesetas.

Pliego de condiciones. — Podrá examinarse en el Negociado de Contratación durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías. — Tanto la provisional como la definitiva por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

Proposiciones. — Se presentarán en el Negociado de Contratación en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado», y a la hora de las doce.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle número piso en representación de la Empresa enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número correspondiente al día de de 197... así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las plantas baja, sótano y primera del edificio señalado con el número 1 de la calle de Salas de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a abonar por dichos locales, la cantidad de (en letra clara) pesetas.

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 26 de abril de 1976. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 107.909, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.
2.142.—75.00